



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1953

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 27 de Junio de 2023

SECCIÓN LEGISLATIVA



ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 91

PRIMERO.- Se formula atento exhorto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que se sirva revisar lo relativo al régimen de pensiones y jubilaciones de los maestros, previsto en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de reducir el tiempo de servicio para que los trabajadores del magisterio puedan acceder a una pensión o jubilación, en su caso.

SEGUNDO.- Gírese el comunicado correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

C. Liliana Idalí Sosa Huchín, Diputada Secretaria.- C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 92

Primero.- Se convoca a la diputada suplente por el principio de representación proporcional la C. Elda Esther del

Carmen Castillo Quintana, para que se presente el día viernes 30 de junio de 2023 a las 12:00 horas en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, a rendir la protesta de ley e iniciar el ejercicio de sus funciones.

Segundo.- Notifíquese a la interesada, a la Secretaría General del Congreso y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

TRANSITORIO.

Único.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

C. Liliana Idalí Sosa Huchín, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Diputada Secretaria. Rúbrica.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 15, 18, Y 20 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

PRIMERO: EN CUMPLIMIENTO DE LO RESUELTO POR EL CABILDO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 60, 69 FRACCIONES I Y XV, Y 123 FRACCIONES III Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, 14 FRACCIÓN II, 34 Y 56 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN Y 20 FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, SE AUTORIZA EL ACUERDO CON EL QUE SE EXPIDEN LAS **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, **SEGUNDO.-** LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN SON VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023. **TERCERO.-** LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, AUTORIZARÁ Y ASIGNARÁ LAS PROVISIONES PRESUPUESTARIAS APROBADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL PRESENTE PROGRAMA. **CUARTO.-** POR TRATARSE DE UN PROGRAMA QUE COEXISTE CON OTROS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SE LLEVAN A CABO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, SERÁN APLICABLES LOS INDICADORES DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN 2021-2024, CORRESPONDIENTES A LA MISIÓN 3, LA PRIORIDAD ES EL PUEBLO, SIENDO QUE LAS REFERENCIAS A LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO PODRÁN ENTENDERSE COMO REFERENCIAS A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN SEÑALADA PUEDA ESTABLECER INDICADORES ESPECÍFICOS AL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN. **QUINTO.-** PUBLIQUENSE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE O EN LA GACETA MUNICIPAL, EN SU CASO. **SEXTO.-** SE AUTORIZA AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO ANTERIOR. **SEPTIMO.-** CÚMPLASE, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **932 (058)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**.-----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Bienestar Social del Municipio de Champotón para el Ejercicio Fiscal 2023.

C. Mtra. Claudeth Sarricolea Castillejo, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Campeche, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 4, 26, 115 fracciones I, II y IV, 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105 fracción III y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 13 párrafo segundo, 34, 44 y 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, 1, 2, 3 fracción I, 5, 6, 7, 8, 9, 12 fracciones III y XI, 15 fracciones II y III, 16 fracciones I y IV, 17 fracciones I y II y 56 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche, 1, 2, 69 fracción I, 102 fracción VII, 103 fracciones I, II y XVII, 107 fracciones I, V y IX, 110, 111 fracción VII, 112 primer párrafo, 113, 115 y 116 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 4, 11 fracciones I, VII, XIII y XVIII, 14 fracción II y 56 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Champotón; y para efectos de su publicación y debida observancia, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Champotón, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Champotón, en la _____ Sesión _____ de Cabildo, que fue celebrada el _____ de diciembre del año dos mil _____, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueban las Reglas de Operación del Programa de Bienestar Social del Municipio de Champotón para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

Reglas de Operación del Programa de Bienestar Social del Municipio de Champotón para el Ejercicio Fiscal 2023

CONSIDERANDO

El Gobierno Municipal de Champotón del período constitucional 2021-2024 considera a la planeación como el eje vertebral de sus acciones.

Que el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Champotón para el periodo 2021 – 2024 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 14 de marzo de 2022 establece como Misión 3 que LA PRIORIDAD ES EL PUEBLO, con el objetivo de impulsar una política de desarrollo social que procure los derechos de la población más vulnerable a progresar, mediante un decidido combate a la pobreza y a la marginación, integrando los esfuerzos municipales a los estatales y federales, para así conseguir abatir las carencias sociales que más afectan al bienestar y la tranquilidad de las familias; misión en la que se definió una estrategia y una serie de líneas de acción, entre las que se encuentran aquéllas donde incide el programa que se propone con las presentes reglas de operación.

Las cifras, datos y parámetros de referencia se encuentran en el propio Plan Municipal de Desarrollo, instrumento en el que se plasmó un diagnóstico municipal, así como los principios bases del funcionamiento del gobierno y de las políticas públicas que se instrumenten. En el Plan Municipal de Desarrollo se encuentra el apartado en el que se identifica su alineación con el contexto nacional y estatal, alineación que cumple el Programa de Bienestar Social del Municipio de Champotón para el ejercicio fiscal 2023 que se propone debido a que, a su vez, guarda relación directa con el Plan Municipal de Desarrollo.

Con la reforma constitucional publicada el 8 de mayo de 2020 se da un paso más en el fortalecimiento de las políticas públicas tendientes a mejorar la calidad de vida de la población mediante el establecimiento y operación de programas sociales con enfoque de persona. Este gobierno municipal tiene presente que con dicho proyecto se tutelan derechos sociales, con visos de promoción y progresividad, incorporando a todas las autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

Se establece este programa para potencializar las acciones del estado en conjunto, por ello, se contempla que coexista con los demás programas y acciones que llevan a cabo las instituciones en general.

Consideraciones por las que, con fundamento en las disposiciones citadas, se proponen las siguientes:

Reglas de Operación del Programa de Bienestar Social del Municipio de Champotón para el Ejercicio Fiscal 2023

I.- Glosario

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá:

- **Área Ejecutora:** La Dirección de Administración e Innovación del Municipio de Champotón.
- **El Programa:** Programa de Bienestar Social del Municipio de Champotón para el Ejercicio Fiscal 2023 o el Programa de Bienestar Social del Municipio de Champotón, a que se refieren las presentes reglas.
- **Equidad de Género:** Situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos lo ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- **Participación Ciudadana:** Intervención de los habitantes de las comunidades en el diagnóstico, planeación, ejecución y seguimiento de los proyectos y acciones del programa social que aplique, con la finalidad de asegurar que las propuestas atiendan a las necesidades locales.
- **Persona Beneficiaria:** Persona que cumple con las características establecidas en alguna de las vertientes del Programa de Bienestar Social del Municipio de Champotón a que se refieren las presentes reglas.
- **Plan Municipal de Desarrollo 2021 – 2024:** Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Champotón para el periodo 2021 – 2024 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 14 de marzo de 2022.

- **Transformando Champotón:** Programa de atención integral mediante el cual se articulan todas las acciones de asistencia social y de atención a los segmentos más vulnerables de la población, para fortalecer sus capacidades de superación de retos personales y colectivos, con especial énfasis en el fortalecimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad.

II.- Marco Legal

La emisión, aprobación y publicación del Programa de Bienestar Social del Municipio de Champotón para el Ejercicio Fiscal 2023 tiene su fundamento legal en las siguientes disposiciones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 4, 26, 115 fracciones I, II y IV, 126 y 134.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículos 102, 105 fracción III y 108.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, artículos 1, 2, 13 párrafo segundo, 34, 44 y 54.

Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 3 fracción I, 5, 6, 7, 8, 9, 12 fracciones III y XI, 15 fracciones II y III, 16 fracciones I y IV, 17 fracciones I y II y 56.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 69 fracción I, 102 fracción VII, 103 fracciones I, II y XVII, 107 fracciones I, V y IX, 110, 111 fracción VII, 112 primer párrafo, 113, 115 y 116.

Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Champotón, artículos 1, 2, 3, 4, 11 fracciones I, VII, XIII y XVIII, 14 fracción II y 56.

Plan Municipal de Desarrollo 2021 – 2024, Misión 3, La Prioridad es el Pueblo.

Presupuesto de Egresos del Municipio de Champotón para el Ejercicio Fiscal 2023, artículos 9 y 19.

III.- Alineación con el Plan Municipal de Desarrollo 2021 – 2024

El Plan Municipal de Desarrollo 2021 – 2024 establece la Misión 3, La Prioridad es el Pueblo, que tiene como objetivo Impulsar una política de desarrollo social que procure los derechos de la población más vulnerable a progresar, mediante un decidido combate a la pobreza y a la marginación, integrando los esfuerzos municipales a los estatales y federales, para así conseguir abatir las carencias sociales que más afectan al bienestar y la tranquilidad de las familias.

Asimismo, el Plan Municipal de Desarrollo establece un programa de atención integral denominado Transformando Champotón, mediante el cual se articulan todas las acciones de asistencia social y de atención a los segmentos más vulnerables de la población, para fortalecer sus capacidades de superación de retos personales y colectivos, con especial énfasis en el fortalecimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad.

El Programa de Bienestar Social del Municipio de Champotón se circunscribe con las siguientes líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo 2021 – 2024:

- 3.1. Dirigir la asistencia social municipal en favor de los sectores vulnerables de la población y del desarrollo integral de las familias.
- 3.2. Impulsar un programa especial para el desarrollo integral de los jóvenes.
- 3.3. Instrumentar un programa integral de asistencia social para personas con discapacidad.

IV.- Objetivo General

El Programa de Bienestar Social del Municipio de Champotón tienen como objetivo general garantizar los derechos humanos y el bienestar social mediante el mejoramiento de las condiciones de las personas que se encuentran en situación de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad, personas que habitan en zonas de atención prioritaria, personas en situación de desempleo y también para

aquellas personas que se encuentren en medio de una situación crítica o infortunio social, todo ello con una perspectiva de equidad de género. Lo anterior en las vertientes y objetivos específicos que se precisan.

V.- Vertientes y Objetivos Específicos

El Programa de Bienestar Social del Municipio de Champotón incluye las siguientes vertientes y objetivos específicos:

- A. Disminuir la situación de vulnerabilidad en los hogares que tienen al frente a personas solteras, viudas, divorciadas o separadas.
- B. Coadyuvar en la economía de mujeres y hombres mayores de 18 años de edad en situación de vulnerabilidad o con necesidades emergentes.
- C. Mejorar la calidad de vida de las personas en situación de vulnerabilidad mediante la realización de actividades y servicios en escuelas, parques, calles, inmuebles públicos, participación ciudadana, promoción social, entre otros, en beneficio de la comunidad.
- D. Coadyuvar con la economía de las familias con hijas o hijos que estudien en las escuelas públicas, mediante la entrega de materiales o artículos escolares, equipos o artículos de uso personal destinados a sus actividades académicas.

Con estas vertientes se busca apoyar a mujeres y hombres, mediante la entrega de recursos económicos con el monto y periodicidad que se establezcan por el Área Ejecutora atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

El Área Ejecutora establecerá los requisitos que deberán acreditarse para acceder al programa en cada una de las vertientes que se señalaron con anterioridad.

VI.- Características del Programa

El Programa de Bienestar Social del Municipio de Champotón a que se refieren las presentes reglas no tiene carácter permanente por lo que únicamente estará vigente para el ejercicio fiscal 2023 en función de la disponibilidad presupuestal. Por lo

anterior, no existe obligación por parte del Municipio de Champotón de mantener un programa de características iguales o similares en ejercicios fiscales siguientes.

La ayuda en efectivo o en especie que se establezca para los beneficiarios durante el ejercicio fiscal 2023 se podrá otorgar en una o varias ministraciones con periodicidad mensual o quincenal y se determinará en función del perfil de cada beneficiario y la vertiente que corresponda de El Programa.

El Programa de Bienestar Social del Municipio de Champotón podrá ser modificado o suspendido en cualquier tiempo, cuando así lo demande el orden público o medien circunstancias justificadas de carácter técnico o económico.

VII.- Requisitos

Las personas beneficiarias del Programa de Bienestar Social deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser oriundo o habitante del municipio de Champotón.
2. Ser mayor de edad, salvo en el caso de las vertientes A y D del apartado V de las presentes reglas.
3. Cumplir con el perfil que corresponda a la vertiente correspondiente del programa.

Los perfiles de acceso a cada una de las vertientes se determinarán por el Área Ejecutora en los formatos de solicitud que se entreguen a las personas beneficiarias.

La información para solicitar el acceso al programa será recibida por el Área Ejecutora en los horarios y días que se establezcan por la misma. El Área Ejecutora establecerá el plazo en el que se informará a las personas interesadas en ser beneficiarias sobre la procedencia del registro e incorporación al programa.

Tratándose de la vertiente D, el único requisito es ser estudiante de escuelas públicas, conforme al censo que levante el área ejecutora del programa.

VIII.- Ejecución del Programa de Bienestar Social

La ejecución del Programa de Bienestar Social del Municipio de Champotón para el Ejercicio Fiscal 2023 estará a cargo de la Dirección de Administración e Innovación, que tendrá a su cargo la observancia de las presentes reglas de operación.

Asimismo, corresponderá al Área Ejecutora establecer los requisitos y registro de los beneficiarios del programa, determinar la vertiente del programa que corresponda a cada beneficiario, monto, forma y periodicidad con que se efectuarán las ministraciones; así como, recabar la documentación comprobatoria y justificativa del programa y los estudios socio-económicos con base en la información que proporcionen los beneficiarios, que integrarán el expediente de cada uno; en el caso de la vertiente D la población objetivo son las y los estudiantes de escuelas públicas por lo que no será necesario recabar estudios socio-económicos.

La Dirección de Administración tendrá a su cargo integrar el padrón de los beneficiarios del programa, mismo que contendrá, cuando menos, la información relativa a los nombres, de ser posible la Clave Única de Registro de Población, así como montos y vertientes en que se entregaron los apoyos. Tratándose de la vertiente D, se incluirá en el padrón a la persona que reciba el apoyo en representación de la alumna o alumno.

El Área Ejecutora proporcionará a la Tesorería Municipal la información que ésta le requiera acerca de El Programa.

La documentación justificativa y comprobatoria será resguardada de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

IX.- Derechos de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias del Programa de Bienestar Social del Municipio de Champotón tienen los siguientes derechos:

1. Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo sin discriminación alguna, por parte del personal del Área Ejecutora.

2. Recibir la información acerca de El Programa y demás servicios que lleve a cabo el Gobierno Municipal.
3. Recibir la ayuda de El Programa conforme a las presentes reglas de operación y a las disposiciones de la Dirección de Administración e Innovación.
4. Solicitar acceder a El Programa y, en caso de cumplir con los requisitos del mismo, recibir sus beneficios, con las limitaciones que se señalan en las presentes reglas de operación y en las disposiciones aplicables.
5. A que se guarde reserva y privacidad de la información de sus datos personales de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

X.- Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias del Programa de Bienestar Social del Municipio de Champotón tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los requisitos y condiciones que se establecen en el presente acuerdo y en las demás disposiciones aplicables.
2. Proporcionar bajo protesta de decir verdad, información fidedigna durante su registro en El Programa, así como la correspondiente a sus datos personales.
3. Utilizar la ayuda de El Programa únicamente para el fin establecido el presente acuerdo.
4. En caso de dejar de cumplir con el perfil establecido en la vertiente de El Programa en la que se encuentre registrado, deberán comunicarlo al Área Ejecutora.

XI.- Causas de baja

Las siguientes circunstancias serán motivo para dar de baja a cualquier persona beneficiaria de El Programa:

1. Proporcionar información falsa.

2. Fallecimiento de la persona beneficiaria.
3. Baja voluntaria.
4. Ausencia y/o cambio de residencia sin previo aviso.

XII.- Evaluación y Control del Programa

La evaluación y control del Programa de Bienestar Social del Municipio de Champotón estará a cargo de la Contraloría Municipal.

El Área Ejecutora observará las disposiciones aplicables a la operación del programa, incluyendo las de transparencia, protección de datos personales, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

XIII.- Blindaje electoral

En la operación y ejecución de los recursos de El Programa se deberá observar y atender lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, así como las demás autoridades competentes para impedir que El Programa sea utilizado con fines político-electorales.

XIV.- Interpretación

Es facultad de la Dirección de Administración e Innovación la interpretación del contenido del presente acuerdo.

La Unidad de Administración e Innovación en su carácter de Área Ejecutoria emitirá las disposiciones complementarias que se establecen en las presentes reglas de operación, a efecto de llevar a cabo la operación de El Programa.

XV.- Transitorios

Primero.- Las presentes Reglas de Operación son vigentes en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Segundo.- La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, autorizará y asignará las provisiones presupuestarias aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Champotón para el Ejercicio Fiscal 2023, para el funcionamiento y operación del presente programa.

Tercero.- Por tratarse de un programa que coexiste con otros programas y acciones que se llevan a cabo en el Municipio de Champotón, serán aplicables los indicadores del Plan de Desarrollo Municipal de Champotón 2021-2024, correspondientes a la Misión 3, La Prioridad es el Pueblo, siendo que las referencias a las dependencias del ejecutivo podrán entenderse como referencias a la Dirección de Administración e Innovación del Municipio de Champotón. Lo anterior sin perjuicio de que la Dirección de Administración e Innovación señalada pueda establecer indicadores específicos al Programa de Bienestar Social del Municipio de Champotón.

Cuarto.- Publíquense las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche o en la Gaceta Municipal, en su caso.

Quinto.- Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, realizar todas las diligencias administrativas necesarias con el objeto de cumplir con el artículo transitorio anterior.

Atentamente

C. Mtra. Claudeth Sarricolea Castillejo

Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón



San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de Junio de 2023.

FE DE ERRATAS

Raúl Aarón Pozos Lanz, Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que en el ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 1993, MODIFICADO A SU VEZ POR EL DIVERSO ACUERDO MODIFICATORIO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2013, publicado en la Sección Administrativa del Periódico Oficial del Estado, de fecha jueves 8 de Junio de 2023, CUARTA ÉPOCA, Año VIII, No. 1940, en las páginas 1 y 2 de la referida publicación presenta errores y que se solventa a continuación:

FE DE ERRATAS:

PÁG. 1, El Proemio

Dice:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 1993, MODIFICADO A SU VEZ POR EL DIVERSO ACUERDO MODIFICATORIO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2013.

Debe decir:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 1993, MODIFICADO A SU VEZ POR EL DIVERSO ACUERDO MODIFICATORIO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2013.

En la PÁG. 2

Dice:

Que, al tenor de las consideraciones anteriores, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 1993, MODIFICADO A SU VEZ POR EL DIVERSO ACUERDO MODIFICATORIO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Acuerdo del Ejecutivo del Estado que Modifica el Diverso Acuerdo por el que se Creó el Organismo Descentralizado Denominado "Instituto de Capacitación para el trabajo del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de agosto de 1993, modificado a su vez por el Diverso Acuerdo Modificatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de abril de 2013, para quedar como sigue:

Debe decir:

Que, al tenor de las consideraciones anteriores, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 1993, MODIFICADO A SU VEZ POR EL DIVERSO ACUERDO MODIFICATORIO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Acuerdo del Ejecutivo del Estado que Modifica el Diverso Acuerdo por el que se Creó el Organismo Descentralizado Denominado “Instituto de Capacitación para el trabajo del Estado de Campeche”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de agosto de 1993, modificado a su vez por el Diverso Acuerdo Modificatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de abril de 2013, para quedar como sigue:

Se extiende la presente para todos los efectos a que haya lugar.

Raúl Aarón Pozos Lanz, Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche. - Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 42902

Nombre: Raúl Francisco Avilez Rocha - Denunciante

En el TOCA 01/22-2023/0219, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado en contra del Auto de Sujeción a Proceso fecha veintidós de octubre de dos mil dieciséis, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 24/15-2016/JCM/P-I instruida a JOSÉ LUIS CHAN OJEDA por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO. Esta Sala Penal con fecha de hoy trece de junio de dos mil veintitrés, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El folio de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual, el Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, comunica a esta Sala que se constituyó física y legal en el domicilio ubicado en la calle Zarco del barrio de San Francisco, mismo donde reside actualmente el acusado José Luis Chan Ojeda a quien notificó mediante cédula de notificación el proveído de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, consistente en la audiencia de vista de alzada derivada del toca 01/22-2023/219, en consecuencia. SE PROVEE: 1).- Toda vez que esta Sala Penal y Especializada en Adolescentes, se reservó de fijar la hora

y fecha en razón que se enviaron oficios de búsqueda para localizar al acusado José Luis Chan Ojeda, se fija el **ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DIEZ HORAS** para que tenga verificativo la continuación de la audiencia de alzada de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, derivada del recurso de apelación interpuesto por el C. José Luis Chan Ojeda contra el auto de sujeción a proceso de fecha veintidós de octubre de dos mil veintitrés. 2).- En razón de lo anterior y atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese a la Defensora Pública, Acusado, Ministerio público, Denunciantes y Coadyuvante, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche. 3).- De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar al denunciante Juan Antonio Huitz Acevedo, en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado. 4).- Asimismo, es procedente de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notificar a Raúl Francisco Avilez Rocha (denunciante), por lista que se fijará en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Penal y Especializada en Adolescentes. 5).- Se ordena glosar en los presentes autos el oficio de cuenta y anexos de cuenta, para que obren conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado. 6).- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal

y Especializada en Adolescentes, Doctor José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Mtra. María Esther Chan Koh. Doy fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de junio de 2023.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Exp. 110/21-2022/J4MOFA-I

C. ANGELICA DEL ROSARIO HERRERA GARCÍA

C. ANAHI MARTIN CORDOVA

C. MARIANA LOPEZ DIAZ

Domicilio: Se Ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 110/21-2022/J4MOFA-I, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. JOSE FRANCISCO HERRERA CAAMAL EN CONTRA DE LAS CC. ANGELICA DEL ROSARIO HERRERA GARCÍA; ANAHI MARTIN CORDOVA EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES E.B.H.M. Y A.M.H.M.; Y MARIANA LOPEZ DIAZ. EL DÍA DE HOY LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

A S U N T O: 1) El estado que guardan los presentes autos.

2) El oficio número 049001/410´100/2023-OJCP/2023 suscrito por la LICDA. ALOSHA PATRICIA LLADÓ PUENTE, Abogada Procuradora E0 y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual de manera sustancial da contestación al oficio número 1036/21-2022/J4MFAMT-I de fecha tres de mayo del año del dos mil veintitrés, informando que no se encontraron datos de las CC. ELLSY BETZABE HERRERA MARTÍN y MARIANA LOPEZ DÍAZ, así mismo, destaca que respecto a la C. ANAHI MARTÍN CORDOVA, se encontró a la misma dada de baja en el régimen obligatorio desde el día “25/05/2016”.

En consecuencia, SE ACUERDA:

1. Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 72 fracciones VI y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2. Toda vez que no fue posible llevar a cabo la notificación de las CC. ANGELICA DEL ROSARIO HERRERA GARCIA; ANAHI MARTIN CORDOVA en representación de los menores E.B.H.M. y A.M.H.M.; y MARIANA LOPEZ DIAZ en representación del menor K.N.H.L., debido a que no se encontraron antecedentes actuales de domicilios en las Instituciones requeridas en el presente expediente, por lo cual se han agotado las medidas necesarias para lograr la debida notificación del antes descrito, ante tal situación, a partir de los informes rendidos por las diversas autoridades, se declara la ignorancia del domicilio de las CC. ANGELICA DEL ROSARIO HERRERA GARCIA; ANAHI MARTIN CORDOVA en representación de los menores E.B.H.M. y A.M.H.M.; y MARIANA LOPEZ DIAZ en representación del menor K.N.H.L., en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por ende, se ordena notificar a las antes citadas, del auto inicial de fecha veinticuatro de marzo del año del dos mil veintidós, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en arás de salvaguardar su derecho de audiencia atento lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Por lo anterior, hágase saber a las CC. ANGELICA DEL ROSARIO HERRERA GARCIA; ANAHI MARTIN CORDOVA en representación de los menores E.B.H.M. y A.M.H.M.; y MARIANA LOPEZ DIAZ en representación del menor K.N.H.L., el contenido del auto inicial de fecha veinticuatro de marzo del año del dos mil veintidós, para su conocimiento y efectos conducentes, misma que a su letra dice:

“JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE MARZO DE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Se tiene por presentada el escrito y documentación adjunta del C. JOSE FRANCISCO HERRERA CAAMAL, mediante los cuales manifiesta que promueve en la vía oral la reducción de pensión alimenticia fijada a favor de las CC. ANGELICA DEL ROSARIO HERRERA GARCÍA; ANAHI MARTIN CORDOVA en representación de los menores E.B.H.M. y A.M.H.M.; y MARIANA LOPEZ DIAZ en representación de la menor K.N.H.L.; misma por la cual, de manera sustancial, señala los siguientes puntos: -

A) Señala como domicilio particular el ubicado en la Calle Bolonchen, Numero 39 Manzana 56, entre Avenida Baja Velocidad y Campeche, Colonial Campeche, de esta ciudad Capital C.P. 24087, así como, domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Despacho Jurídico ubicado

en Calle 20 de Noviembre Manzana 1 Lote 7 Colonia México C.P. 24070 San Francisco de Campeche, Campeche; del mismo modo, señala como correo electrónico josetalango@hotmail.com y el número de celular 9811242271.

B) Designa como su asesor técnico al LIC. JOSE DEL CARMEN TALANGO ESCALANTE, el cual cuenta con cédula profesional 8040912 y RFC TAEC860426QV4.

C) Señala como domicilio para notificar y emplazar a las siguientes:

I. La C. ANGELICA DEL ROSARIO HERRERA GARCIA: En el predio ubicado en la Calle 19 de la Colonia San Martín, del municipio de Hopolchen C.P. 24600 (Como referencia cerca de la exhibición ganadera, camino de terracería a los campos menonitas).

II. La C. ANAHI MARTIN CORDOVA en representación de los menores E.B.H.M. y A.M.H.M.: En el predio ubicado en la Calle Papaya Número 15 entre Grosella y Caimito Colonia Esperanza de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche C.P. 24080 (Como referencia casa color rosa con reja negra, a lado de una tienda).

III. A la C. MARIANA LOPEZ CORDOVA en representación de la menor K.N.H.L.: En el predio ubicado en el domicilio conocido en el Ejido Matamoros de Municipio de Escárcega, Campeche C.P. 24353 (Como referencia Tienda Keila (Como referencia en Tienda Keila).

Mismos domicilios de los cuales señala que anexa croquis para mejor ubicación, sin anexarlos.

En consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y su documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno, de igual forma, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 110/21-2022/J4MOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2. Se admite como domicilio particular del C. JOSE FRANCISCO HERRERA CAAMAL, el ubicado en Calle Bolonchen, Numero 39 Manzana 56, entre Avenida Baja Velocidad y Campeche, Colonial Campeche, de esta ciudad Capital C.P. 24087, así como, su domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en el Despacho Jurídico ubicado en Calle 20 de Noviembre Manzana 1 Lote 7 Colonia México C.P. 24070 San Francisco de Campeche, Campeche, toda vez que dichos domicilios cumplen con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; del mismo modo, en atención a la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 se admite el correo electrónico josetalango@hotmail.com y el número de celular 9811242271, para los efectos conducentes a los que haya lugar.

3. Se admite como asesor técnico del C. JOSE FRANCISCO HERRERA CAAMAL, al LIC. JOSE DEL CARMEN TALANGO ESCALANTE, el cual cuenta con cédula profesional 8040912 y RFC TAEC860426QV4, el cual queda conferido con los mandos y obligaciones que señale la ley para ocupar dicho cargo, toda vez que cumple con los requisitos señalados por el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

4. Ahora bien, toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite el Juicio Oral de Reducción de Pensión de Alimenticia, promovido por el C. JOSE FRANCISCO HERRERA CAAMAL en contra de las CC. ANGELICA DEL ROSARIO HERRERA GARCÍA; ANAHI MARTIN CORDOVA en representación de los menores E.B.H.M. y A.M.H.M.; y MARIANA LOPEZ DIAZ en representación de la menor K.N.H.L., de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 3. En virtud de lo anterior, se admite como domicilio para notificar y emplazar a las siguientes:

A) A la C. ANGELICA DEL ROSARIO HERRERA GARCIA: En el predio ubicado en la Calle 19 de la Colonia San Martín, del municipio de Hopolchen C.P. 24600 (Como referencia cerca de la exhibición ganadera, camino de terracería a los campos menonitas).

B) De la C. ANAHI MARTIN CORDOVA en representación de los menores E.B.H.M. y A.M.H.M.: En el predio ubicado en la Calle Papaya Número 15 entre Grosella y Caimito Colonia Esperanza de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche C.P. 24080 (Como referencia casa color rosa con reja negra, a lado de una tienda).

C) De la C. MARIANA LOPEZ CORDOVA en representación de la menor K.N.H.L.: En el predio ubicado en el domicilio conocido en el Ejido Matamoros de Municipio de Escárcega, Campeche C.P. 24353 (Como referencia Tienda Keila (Como referencia en Tienda Keila).

4. En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina adscrita a este juzgado para que proceda notificar de manera personal y/o a través de su asesor técnico al C. JOSE FRANCISCO HERRERA CAAMAL, y así mismo proceda emplazar a juicio a las CC. ANGELICA DEL ROSARIO HERRERA GARCÍA; ANAHI MARTIN CORDOVA en representación de los menores E.B.H.M. y A.M.H.M, en sus domicilios anteriormente admitidos, corréndoles traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días ocurran a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán

De igual forma hágase del conocimiento a las CC.

ANGELICA DEL ROSARIO HERRERA GARCÍA y ANAHI MARTIN CORDOVA en representación de los menores E.B.H.M. y A.M.H.M., que deberán enunciar sus pruebas al momento de la contestación de la demanda, ajustándose a lo que señala el artículo 1434 del Código Adjetivo Civil del Estado. - - - 5. Por otra parte, infórmesele a las CC. ANGELICA DEL ROSARIO HERRERA GARCÍA y ANAHI MARTIN CORDOVA en representación de los menores E.B.H.M. y A.M.H.M, que al momento de su emplazamiento, de acuerdo con el numeral 1385 del citado ordenamiento, pueden contar con el patrocinio de un abogado, por lo que puede acudir al INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad de Campeche (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado), en el cual puedan recibir asesoría jurídica y en su caso le sean designadas un defensor que gratuitamente las represente en el presente juicio, o bien nombren un abogado particular que lo patrocine.

6. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, desde este momento la actuaria interina queda habilitada días y horas inhábiles para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria las notificaciones personales que en el presente juicio se ordenen.

7. Ahora bien, toda vez que el domicilio de la C. MARIANA LOPEZ CORDOVA en representación de la niña K.N.H.L., se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con los artículos 81 ter, 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL JUEZ COMPETENTE DE ESCARCEGA, CAMPECHE, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, emplazar a juicio a la C. MARIANA LOPEZ CORDOVA en representación de la menor K.N.H.L., quien puede ser encontrada en su domicilio ubicado en el Ejido Matamoros de Municipio de Escárcega, Campeche C.P. 24353 (Como referencia Tienda Keila (Como referencia en Tienda Keila), debiéndole correr traslado con la entrega de las copias simples de la demanda y de los documentos anexos, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más dos días hábiles, a razón de la distancia, computando un total de cinco días hábiles, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, ubicado en sito en Casa de Justicia, con domicilio en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, Colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia

principal y audiencia incidental, en su caso.

De la misma forma, hágasele saber a la demandada que al momento de dar contestación a la demanda deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Campeche; Informándole a la demandado, que de acuerdo con el numeral 1385 del citado ordenamiento de Leyes, pueden contar con el patrocinio de un abogado, por lo que pueden acudir al INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado, en el cual puede recibir asesoría jurídica y en su caso le sea designado un defensor que gratuitamente la represente en el presente juicio, o bien nombre abogado particular que la patrocine.

8. De igual forma se solicita a la autoridad exhortada hacer del conocimiento de la C. MARIANA LOPEZ CORDOVA, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, el cual deberá de cumplir con las formalidades que establece el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, señalando el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, apercibida que de no señalar domicilio en esta ciudad, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal serán realizadas por medio de los estrados de este Juzgado ajustándose a lo dispuesto en el numeral 97 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche.

9. Se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la realización del presente exhorto, solicitándole acusar de recibido el exhorto aquí ordenado, para ello se le concede el término de tres días según lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual puede ser a través del correo institucional de este juzgado:

j4mtmf@poderjudicialcampeche.gob.mx y de conformidad con el numeral 81 BIS del Código Adjetivo Civil del estado se le solicita se sirva diligenciarlo en el término de diez días y se sirva devolver debidamente diligenciado el exhorto antes referido.

10. Se hace saber a los intervinientes del presente asunto, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar

el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código en cita, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11. Se hace saber a los contendientes, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigesimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem), por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

12. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

13. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

14. Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a la Fiscal adscrita, así como al Representante de la Procuraduría de Protección de la niña, niño y adolescente en todas las fases del presente juicio hasta la conclusión del mismo. - - - - 15. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan generar las citas correspondientes para comparecer a este juzgado a presentar promociones y/o realizar trámite alguno ante este juzgado; así como para revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. - [Dos rubricas ilegible]

4. A efecto de lo anterior, queda a disposición del C. JOSE FRANCISCO HERRERA CAAMAL y/o por medio de su asesor técnico común al LIC. MARIO HUMBERTO MANZANILLA RODRÍGUEZ, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su debida notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el oficio correspondiente dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta la cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, con la finalidad de que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con otros dos días hábiles, después de que entregue dicha documentación, para devolver a este juzgado el acuse respectivo a dicha diligenciación; en este sentido, se apercibe al antes citado, que de no recoger el oficio correspondiente dentro del término que le fuera concedido, se encontrara a las resultas de su omisión.

5 Para efecto de lo ordenado en el presente, en términos de lo dispuesto en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, túrnense los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través de la actuaria de enlace interina adscrita a este juzgado, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar el presente proveído de manera personal al C. JOSE FRANCISCO HERRERA CAAMAL y/o por medio de su asesor técnico común al LIC. MARIO HUMBERTO MANZANILLA RODRÍGUEZ, en su domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en la "Avenida Pedro Sainz de Baranda, Manzana 9, Lote 5, Fraccionamiento Villas de Ah-Kim-Pech, en esa Ciudad de San Francisco de Campeche", señalándole que cuenta con el término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para dar cumplimiento a lo ordenado.

6. Tomando en consideración el principio de celeridad que debe aplicarse en todos los asuntos, en términos del artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ

Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA YASMIN DE JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de Mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. ABIGAIL DEL SAGRADO CORAZÓN GONZÁLEZ FARFÁN, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL CIUDADANO: JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 56/21-2022/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR DANITZA GUADALUPE AGUILETA POOL EN CONTRA DE JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: Con el estado que guardan los presentes autos; SE PROVEE: -

1).- Ahora bien, advirtiéndose que la Ciudadana DANITZA GUADALUPE AGUILETA POOL no diera cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mismo que le fuera notificado a través de Cédula fijada en los estrados de este Juzgado con fecha siete de junio del mismo año; consecuentemente, se le hace saber que es responsable de los efectos de su omisión.

2).- En tal virtud, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas

autoridades para que informen el domicilio de JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS sin obtener resultado fructuoso, y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazar al antes citado en los términos del presente juicio; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para efecto de emplazar a juicio al Ciudadano JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS en términos del presente proveído y el de data treinta de octubre de dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: El escrito y documentación anexa de DANITZA GUADALUPE AGUILETA POOL, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en el predio marcado con el número 443, local 5 altos, ubicados en la Av. Colosio por la calle prolongación Abasolo (como referencia, arriba de la tienda de productos de limpieza "Dipral") Colonia Vicente Guerrero, C.P. 24035 de esta ciudad capital, nombrando como su asesora técnica la Licenciada GRETTEY ABIGAIL UC VAZQUEZ, con número de cédula profesional 12511892 y R.F.C. UVGR900827PFO, promoviendo JUICIO ORAL DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y ASEGURAMIENTOS DE LOS MISMOS Y COBRO RETROACTIVO DE LOS MISMOS, a favor del menor de inicial I.A. de apellido CHI AGUILETA, en contra de JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS, quien puede ser emplazado a su centro de trabajo en la Secretaría de Marina, Tercera Región Naval Militar, ubicado en la Carretera Campeche, Río Lerma, sin número, colonia Lerma, C.P. 24500 de esta ciudad capital, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, asimismo, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 56/21-2022/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.--

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad.

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como asesora técnica de la parte actora, la Licenciada GRETTEY ABIGAIL UC VAZQUEZ, ya que cumple con los requisitos de los artículos citados.

4).- De igual forma atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388,

1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y ASEGURAMIENTOS DE LOS MISMOS Y COBRO RETROACTIVO DE LOS MISMOS, instaurado por DANITZA GUADALUPE AGUILETA POOL en representación de su inicial I.A. de apellido CHI AGUILETA, en contra de JUNIOR ALFREDO CHI ARIA.

5).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de su asesora técnica, de igual forma se le requiera que, bajo protesta de decir verdad, y con el apercibimiento de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante actuaciones judiciales, manifieste ante este juzgado en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil del Estado, o ante la Actuario Interina en la diligencia de notificación, si existe o no juicio diverso, concluido o pendiente por concluir, respecto de alimentos a su favor del infante de inicial I.A. de apellido CHI AGUILETA, en contra de JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS, lo anterior, a fin de mejor proveer conforme al artículo 74 del código procesal civil del Estado.--

6).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, para que tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, para que se sirva emplazar a JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS, a su centro de trabajo en la Secretaria de Marina, Tercera Región Naval Militar, ubicado en la Carretera Campeche, Río Lerma, sin número, colonia Lerma, C.P. 24500 de esta ciudad capital; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.--

7).- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término,

se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; en ese sentido de las constancias que obra en autos se aprecia que el demandado cuenta con ingresos, pues de lo narrado en la demanda se desprende que trabaja en la Secretaria de Marina Tercera Región Naval Militar, de la cual se presume le genera percepciones económicas, con las que puede suministrar los alimentos de primera necesidad a que tienen derecho su hijo de inicial I. A. de apellido CHI AGUILETA de los que de igual manera se presume su necesidad como acreedor alimentario, ello al advertir de las actas de nacimiento del citado menor cuenta con la edad de cinco años, respectivamente; en tal sentido, esta autoridad tiene a bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 20% (veinte por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS, a favor de su hijo de inicial I.A. de apellido CHI AGUILETA, quien es representado por su señora madre DANITZA GUADALUPE AGUILETA POOL.

8).- Por lo que, para el debido cumplimiento de la medida provisional fijada, se ordena girar atento oficio la SECRETARIA DE MARINA, TERCERA REGIÓN NAVAL MILITAR, ubicado en la Carretera Campeche, Río Lerma, sin número, colonia Lerma, C.P. 24500 de esta ciudad capital, para que por su conducto ordene a quien corresponda realice los descuentos de la pensión alimentaria provisional decretada con anterioridad.--

Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe devengue JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos no susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.

Asimismo se le hace del conocimiento de dicho Pagador,

que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de tres días siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dichos descuentos y dentro del mismo término así como también se le requiere al mismo que sirva informar los ingresos que percibe JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS, por último se le requiere que le sirva dar de alta como asegurado al menor de inicial I.A. de apellido CHI AGUILETA, deberá comunicar a este Juzgado Segundo Oral Familiar, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, Campeche, el trámite dado a lo solicitado, y el total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga devengue JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS.--

Apercibido, que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se le aplicará una multa, por la cantidad de \$896.02 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis: --

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimiento da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

9).- Para tal efecto y dado la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario

interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.-

Asimismo y de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:-

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

10).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

11).- Por lo que respecta al apercibimiento al que hace referencia en el párrafo segundo del punto cuarto de hechos de su escrito de demanda, se le hace saber que no ha lugar a conceder, sin embargo queda expedito el derecho de la parte actora para instar ante la autoridad correspondiente en caso de que el demandado se coloque en alguna de los casos que refieren los artículos citados en dicho apartado.-

12).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

13).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni

derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se le hace saber a las partes que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante acuerdo General número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas seguidas ante la presencia de del fenómeno de salud pública derivado del VIRUS COVID-19, el cual se implementará a partir del 22 de junio del 2020, quedando a su deposición la atención en línea de acceso a través de los número telefónico (981) 81 3 06 64 Ext. 1166, correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas.--

14).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia". --

15).- Se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Haciendo de conocimiento al Ciudadano JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS que, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil vigente, cuenta con el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación ordenada en líneas precedentes para producir su contestación ante este juzgado; asimismo se

le hace saber que, acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3).- Se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al ciudadano JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA

ALMONEDA.

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 98/16-2017/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE "HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC", CONTINUADO POR EL CIUDADANO CARLOS ARMANDO PEREYRA TORRES EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA SAFIDYA ABUD LARA: -

LOTE NUEVE (9), NÚMERO CUATRO (4), DE LA CALLE SIETE (7) DE LA MANZANA SIETE (7), FRACCIONAMIENTO VALLE DEL AGUILA, DE LA COLONIA POLVORÍN, C.P. 24060, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

“...NORTE MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 10, SUR MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 8, ESTE MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE 7 Y OESTE MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 4, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE INSCRITO A FAVOR DE SAFIDYA ABUD LARA DE FOJAS 180 A 192, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, TOMO 617, INSCRIPCIÓN II, NÚMERO 176330, DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, (10 DE ENERO DE 2014) CON NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL: U097785...”

TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$1,286,314.00 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS, 00/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$857,542.66 (SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 66/100 M.N.), **DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS TRECE HORAS CON CERO MINUTOS (13:00), DEL DÍA VIERNES ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES.-JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Angélica Panti May, quien fuera originaria de Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de Mayo de 2023.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Aidee Yolanda Cervantes Y/O Haydee Yolanda Cervantes Y/O Aide Cervantes Trejo, quien fuera originaria del Municipio de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la

última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 31 de Mayo del 2023.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA N° 86/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 266/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado GABRIEL HERNANDEZ MORALES, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 19 DE MAYO DEL AÑO 2023.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 19 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Dulce María del Socorro González Pérez, quien fuera originaria de San Francisco de Campeche, Campeche , Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 29 de Marzo del 2023.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN

VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA 51/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 161/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **MARCIAL CANTERO LÓPEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 1 DE FEBRERO DEL 2023.

JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en la ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos. Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 52/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 161/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR (A) **MARCIAL CANTERO LÓPEZ**, QUIEN FUE VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO)

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 1 DE FEBRERO DEL 2023.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ANGELICA MARIA TEJERO FUTTI.- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA N° 103/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 304/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada EUBEBIA RAMIREZ AMADOR, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 15 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ., SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 15 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 104/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 304/22-2023/2°C-II

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera EUBEBIA RAMIREZ AMADOR, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 15 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ALBACEA PROVISIONAL, JESUS DOMINGUEZ JIMENEZ.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 15 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor **INOCENCIO ODELON MORALES GÓMEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **SALVADOR OCHOA CONTRERAS O J SALVADOR OCHOA CONTRERAS**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 16 de Mayo del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor **LUIS DOMINGUEZ CERVERA**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 22 de mayo del 2023.- **LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS.- TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.**

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **CEFERINO GUZMÁN SÁENZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 01 de Junio del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren

con derecho a la herencia de la señora **ALICIA IRASEMA CANTUN PEREZ**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 24 de mayo del 2023.- **LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.**

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la señora **MARÍA ESTHER SÁNCHEZ ACOSTA** también conocida como **ESTHER MARÍA SÁNCHEZ ACOSTA**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CINCUENTA Y SIETE DE FECHA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO** DEL EXTINTO **ALEJANDRO LUNA MORALES** DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **NURI LOPEZ HERNANDEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 16 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.-**

PECN-630912-U56.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 29 de mayo de 2023, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cauahatemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión testamentaria del C. **JOAQUIN CORCUERA ARCE**, denunciado por la C. **ESTEFANIA SOBERANIS LORIA**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días cada uno, por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LAS CIUDADANAS **MIROSALVA VALDEZ MONTEJO, MARIA JOSE PEREZ VALDEZ Y MARIA FERNANDA PEREZ VALDEZ**, HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **LUIS ARMANDO PEREZ DZUL**, NATURAL Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. -**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 02 DE JUNIO DEL 2023.- **LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **LUIS ALFONZO UC SANTA MARÍA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 02 DE JULIO DEL 2021**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **05 DE JUNIO DEL 2023.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** de La Extinta: **CÁNDIDA MONTEJO MONTEJO**, quien falleció **EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022**; Denuncia que hizo El Señor **GASPAR NIEVES MONTEJO**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 19 de Mayo de 2023.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.** Notario Público No. 54. SASL5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a quien o quienes se consideren **con derecho a la herencia, o tengan la calidad de acreedores** del Autor de la Sucesión, de quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ MANUEL FUERTES ISASMENDI**, quien fuera vecino de esta Ciudad y falleciera el día 15 de Noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno) en Dover, Morris, New Jersey, Estados Unidos de America, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **30 días contados a partir de la última Publicación del presente Edicto**, respecto a la Denuncia y Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del mismo, denunciado por el C. **JONATHAN MITCHEL FUERTES SUASNAVAR** en su carácter de Hijo Legítimo, solicita la publicación del Edicto Notarial que obra asentado en el Protocolo de la Notaría Pública número 3 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, pasado ante la fe del notario sustituto LIC. **ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL**, con motivo de la licencia temporal de su Titular, Maestra en Derecho **OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO**, con domicilio

ubicado en Calle Circuito Belén Sur, número 14, entre Circuito Belén Oeste y Calle Ciruelos, del Fraccionamiento San Juan II, C.P. 24050; bajo la Escritura Pública número 19 (diecinueve), con fecha de escritura y de firma 3 (tres) de Abril del 2023 (dos mil veintitrés).

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33, fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor.

Publíquese 3 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en un Periódico de los de mayor circulación del mismo Estado.

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche, a 4 de Abril de 2023.-

LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, Sustituto de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado. GAMA490628657. (Rúbrica)

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a quien o quienes se consideren **tengan la calidad de herederos y acreedores** de la Autora de la Sucesión, de quien en vida respondiera al nombre de **MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ CARRILLO**, quien fuera vecina y falleciera en la Ciudad de Campeche, Campeche el día **12 (doce) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete)**, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de **30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la Publicación del presente Edicto**, respecto a la Denuncia y Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del mismo, que obra asentado en el Protocolo de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a mi cargo, con domicilio ubicado en Calle Circuito Belén Sur, número 14, entre circuito belén oeste y calle ciruelos, del Fraccionamiento San Juan II, C.P. 24050; bajo la Escritura Pública número **35 (treinta y cinco)**, con fecha de escritura y firma **6 (seis) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés)**, denunciado por la **C. LIC. JOSÉ LUIS VERA LÓPEZ**, en su carácter de Hijo Legítimo.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33, fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor.

Publíquese **3 veces de 10 en 10 días hábiles**, en un en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de amplia circulación en el Estado.

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche, a 08 de Junio de 2023.-

LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, Notario Sustituto de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado. GAMA490628657

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA

Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1160/2023**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JUANITA DE LA CRUZ DIAZ PEREZ, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA DIANA BEATRIZ OCHOA DIAZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS..

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. - **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34. LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA. PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1132/2023**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECINUEVE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE LA CUJUS JUANA VEGA VERA, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA JUANA VEGA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS **ACREEDORES** PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 24 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34.- LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**